

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00251-00 Folio: 452-22

Montería, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por medio de providencia ATC1832 de 2022, la H. Corte Suprema de Justicia decretó la nulidad el trámite constitucional, pues consideró, debió vincularse a Ingeniería Matriz S.A.S, quien fue el adjudicatario del inmueble rematado objeto de la presente acción, por lo cual, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Examinada la actuación procesal frente a la solicitud de medida provisional, encuentra el derecho, en este momento no ser necesaria, máxime teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido, por lo que no se ve la inminencia de un perjuicio. Aunado a lo anterior, el término de la presente acción es perentorio, por lo que la decisión de fondo se proferirá dentro de un término razonable.

Se reitera que en virtud del principio de precaución es prudente el decreto de las medidas preventivas señaladas anteriormente, puesto la acción

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.
- 2. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por el representante legal de **BANCOLOMBIA**; contra **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA-CÓRDOBA** representados legalmente.
- 3.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 4.** Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2017-00012

5. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
6. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
7. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. **VINCULAR** a OSMAN HILDEBRANDO ALZATE GOMEZ, por tener interés directo.
9. **VINCULAR** a Ingeniería Matriz S.A.S, por tener interés directo.
10. **NEGAR** el decreto de medidas provisionales solicitadas.
11. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado